

AÑO XXXVIII

NUM. 15

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán 14 de Abril de 1950



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5
Teléfono 3700—Apartado 51

TELUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y pedidos de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador.

SUMARIO

Páginas

Administración Pública del Protectorado

DECRETOS

DECRETO DEL ALTO COMISARIO de 3 de marzo de 1950, por el que se aprueba el Reglamento de Radiocomunicación 392

Delegación General

DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 407

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL de 8 de abril de 1950, por el que se dan normas en cumplimiento en el artículo 3.º del Dahir de 14 de febrero de 1946 que crea una emisión de sellos "Pro-Tuberculosos" 414

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 8 de junio de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde del T. P. C. 35 de Alcazarquivir 415

OTRO de 22 de marzo de 1950, por el que se anuncia el deslinde de la finca rústica núm. 49 de Yebala, de 900 m2. 415

OTRO de 12 de noviembre de 1949, por el que se concede prórroga de un año al deslinde de la finca rústica núm. 9 del Quert 416

OTRO de 17 de mayo de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica forestal núm. 168 del Rif, denominada "Monte Dah-doh" 417

OTRO de 9 de junio de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica "Monte Habat" a favor de la Yemáa de Beni Mesala 417

OTRO de 7 de julio de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica número 92 de Yebala, denominada "Cudia El Harcha" 418

OTRO de 28 de julio de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca urbana núm. 46, de Segangan, Territorio del Quert 419

OTRO de 8 de agosto de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 83 del Territorio de Yebala, denominada "LA ANASAR" 420

OTRO de 19 de noviembre de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 135 del Territorio del Lucus, denominada "Campamento de Ain Grana" 421

OTRO de 15 de noviembre de 1949, por el que se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 160 del Territorio del Quert, denominada "Aguirach y Besard" 422

OTRO de 8 de abril de 1950, por el que se dispone que las declaraciones para el impuesto del Tertib para el presente año se hagan con arreglo a las instrucciones que se fijan 422

Administración Central

DELEGACION GENERAL.—Sección de personal.—ACUERDOS relativos a personal	423
ANUNCIO de concurso para proveer una plaza de Ingeniero del Servicio de Montes, vacante en la Delegación de Economía, Industria y Comercio	424
ANUNCIO de concurso para proveer dos plazas de Auxiliares de Tercera Clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública dependientes de la Delegación de Hacienda	425
AVISO relativo a la ampliación del anuncio publicado en el B. O. de la Zona Núm. 6 de 10 de febrero último, en el sentido de que las plazas a cubrir por oposición del Cuerpo de Cuttabs serán 15 ...	425
INTERVENCION PRINCIPAL DE MARINA.—AVISO a los navegantes relativo a la almadraba "Jolot"	426
AVISO a los íd. íd. relativo a la almadraba "Punta Negra"	426
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.—Inspección de Entidades Municipales.—DISPOSICIONES sobre personal	426
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO.—AVISO relativo a la subasta de un Camión Matrícula M. E. 4950	428
DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA ZONA.—Grupo de Policía Armada y de Tráfico.—CONCURSO para cubrir una vacante de Teniente	428
AVISO de resultado del concurso oposición para cubrir cincuenta y una plaza de Policías Armados	428
DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—ANUNCIO relativo a la petición formulada por don Casimiro Vereda Yáñez para instalación de un taller mecánico en la Avenida José Antonio, Villa Sanjurjo	429
SERVICIO DE GANADERIA.—BOLETIN mensual de Epizootias, correspondiente al pasado mes de marzo	430
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Sección de Personal.—RELACION nominal de los Señores Oficiales que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10 por ciento de Gratificación Especial de Campo	431

Anexo al número 15

REGISTRO DE INMUEBLES	225
ADMINISTRACION DE JUSTICIA. —Edictos ...	231
Cédulas de notificación	231
Requisitorias	232

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DECRETOS

DECRETO DEL ALTO COMISARIO APROBANDO EL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Visto el Dahir de 25 de Yumada 1.^a de 1369 (correspondiente al 15 de marzo de 1950) relativo a las radiocomunicaciones en esta Zona de Protectorado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8.^o del mismo:
VENGO EN APROBAR el siguiente

REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

CAPITULO I.—NORMAS GENERALES

Art. 1.^o—Radiocomunicación es toda teleccmunicación por medio de ondas hertzianas.

Telecomunicación es toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes y sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales u otros sistemas electromagnéticos.

Ondas hertzianas son las ondas electromagnéticas de frecuencias comprendidas entre 10 Kc/s y 3.000.000 de Mc/s.

Art. 2.^o—Por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y de conformidad con las facultades atribuidas a la misma por el art. 5.^o del Dahir de Radiocomunicaciones, se podrá autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de las emisoras que se indican en el art. 4.^o del referido Dahir.

CAPITULO II.—ESTACIONES DE LAS CATEGORIAS 1.^a y 2.^a

Art. 3.^o—Estas estaciones deberán en principio y de conformidad con la base 1.^a de las correspondientes al Dahir de 25 de abril de 1944, estar forzosamente enlazadas a la red general de Telecomunicación de la Zona del Protectorado Español de Marruecos.

Art. 4.^o—Las estaciones de 1.^a y 2.^a categoría podrán autorizarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Los interesados presentarán solicitud en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, especificando la necesidad y fines para los que soliciten la concesión, acompañada de un Proyecto de forma reglamentaria y de los documentos que acrediten su personalidad. La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones a la vista de estos documentos cumplirá con lo dispuesto en el artículo anterior y en su caso otorgará la autorización.

b) Una vez otorgada la autorización y antes del funcionamiento, notificarán los interesados a la citada Delegación, a efectos de reconocimiento por el Ingeniero de la misma, la terminación de la instalación, a la vista de cuyo informe podrá permitirse la puesta en servicio, fijándose el día y la hora de comienzo.

c) Será de cargo de los concesionarios el pago de los honorarios y gastos a que dé lugar el reconocimiento e inspección de las instalaciones.

d) El montaje deberá ultimarse dentro del plazo de seis meses siguientes a la fecha de concesión, si bien por causa debidamente justificada y previa petición del interesado podrá prorrogarse por otros seis meses como máximo, quedando anulada la concesión en caso de no concluirse dentro del término inicial o del de prórroga, en su caso.

e) Las autorizaciones se otorgarán por un plazo máximo de diez años, al término del cual habrá de solicitarse prórroga de las mismas, que podrá otorgar la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 5.º—Las autorizaciones caducarán, siendo demontadas sus instalaciones, en los casos siguientes:

a) Cuando finalice el plazo por el cual fué concedida sin haberse obtenido previamente prórroga.

b) Por incumplimiento de las condiciones fijadas o de las disposiciones generales.

c) Si la autorización está sujeta a canon, cuando no se haya efectuado su pago dentro del plazo legal.

Art. 6.º—Con la periodicidad que en cada caso se determine por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, las instalaciones serán objeto de inspección y caso de no cumplir las debidas condiciones, la Delegación exigirá del concesionario la inmediata puesta a punto en el plazo improrrogable que en cada caso se determine. Además de estas inspecciones periódicas la Delegación podrá ordenar todas las que considere oportunas.

CAPITULO III.—ESTACIONES DE LA CATEGORIA 3.ª

Art. 7.º—Las estaciones de esta categoría sólo podrán instalarse en barco o aeronave.

Art. 8.º—Todo barco o aeronave de carácter civil que dependa de la autoridad del Majzen, estará provisto de la estación radiotelegráfica o radiotelefónica que corresponda, según los Convenios Internacionales.

Art. 9.º—La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones ejercerá la inspección de las antedichas estaciones y de las que hagan escala en puerto o territorios de la Zona, las cuales deberán cumplir las condiciones requeridas por los Convenios referentes a la seguridad de la vida humana y las exigidas por la reglamentación internacional de radiocomunicaciones.

CAPITULO IV.—ESTACIONES DE LA CATEGORIA 4.^a

Art. 10.—Las estaciones experimentales que autorice la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones no podrán hacer más ensayos y experiencias que aquéllos para los que taxativamente sean autorizadas (textos y señales emitidas, fechas y horas de funcionamiento, características de la onda emitida y potencia empleada, etc., etc.)

Art. 11.—Las estaciones de esta categoría no podrán funcionar sin reconocimiento oficial previo, en virtud del cual se compruebe que se han cumplido todas las condiciones de la autorización y en especial que su funcionamiento no perturba ningún servicio establecido.

Art. 12.—Las autorizaciones referidas en el artículo 10 se otorgarán por un período mínimo de seis meses y máximo de un año, quedando sometidas a las causas de caducidad que determina el artículo 5.^o.

CAPITULO V.—ESTACIONES DE LA CATEGORIA 5.^a

Art. 13.—Las estaciones radioemisoras de 5.^a categoría se autorizarán con sujeción a las siguientes normas:

a) Toda persona que desee obtener la concesión deberá solicitar previamente, mediante instancia dirigida al Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones, el examen de las materias que se mencionan en el artículo 14.

b) Esta instancia irá acompañada de los documentos que acrediten de modo fehaciente que el solicitante tiene cumplidos los 21 años de edad, y la documentación oficial acreditativa de su nacionalidad e identidad, certificado negativo de antecedentes penales en la Zona y en la Nación de la cual sea originario, y certificación de buena conducta. Estas condiciones son indispensables para la iniciación del expediente. Los funcionarios civiles y militares del Majzen y de la Nación Protectora, que se encuentren en activo, quedan exentos de la presentación de tales documentos siendo suficiente que acrediten tal condición mediante certificado expedido por el inmediato superior jerárquico.

c) Los peticionarios de examen, con los requisitos determinados en el apartado b), recibirán en el acto de la entrega de la instancia un resguardo, previo abono de 100,— ptas. por derechos de examen, que presentarán al ser admitidos al mismo.

d) Si el solicitante posee título oficial de radiotelegrafista o es titular de alguna profesión relacionada con la ciencia radioeléctrica, lo cual justificará documentalmente, será solo examinado de los apartados C) y D) del artículo 14 en el caso de ser radiotelegrafista, y solo de los apartados a), c) y d) en el segundo caso de esta condición.

e) Los Ingenieros de Telecomunicación y Militares afectos al Servicio de Radio, los Ayudantes de Telecomunicación y los Funcionarios Técnicos de radiocomunicación serán examinados solamente de los apartados c) y d).

f) La aptitud obtenida en este examen facultará para poder solicitar la autorización de una o varias estaciones de 5.^a categoría, simultánea o sucesivamente.

Art. 14.—El examen referido en el artículo anterior se verificará en Tetuán y en local que determine la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones y versará sobre las siguientes materias:

a) La transmisión y recepción auditiva del Alfabeto Morse con una velocidad de 13 palabras por minuto.

b) Conocimiento de nociones elementales de electricidad y radioelectricidad, sobre todo las que se refieren al funcionamiento y regulación de estaciones emisoras. A este efecto la Delegación de O. P. y Comunicaciones redactará un pequeño cuestionario que quedará en las oficinas de la misma para ser puesto de manifiesto a los interesados en todo momento. Dicho cuestionario se referirá también a los apartados siguientes:

c) Conocimiento de la legislación de la Zona sobre comunicaciones radioeléctricas.

d) Conocimiento de la parte del Reglamento Internacional vigente de radiocomunicaciones, relativa a las estaciones de aficionados.

El tribunal examinador estará integrado por el Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones o persona en quien delegue, un Ingeniero de Telecomunicación y un radiotelegrafista con título oficial de 1.^a designado libremente por el Delegado entre los que presten servicio en la Zona.

El examen constará de dos ejercicios, relativos: uno a la transmisión y recepción auditiva del Morse por tiempo máximo de cinco minutos cada prueba, y el otro, escrito, sobre un tema sacado a la suerte del cuestionario antes indicado.

Verificado el examen, el tribunal levantará acta en la que conste su calificación de conjunto; no podrán ser otras que las de "APTO" o "NO APTO". El acta firmada por todos los componentes del tribunal, quedará en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 15.—Quienes hayan obtenido la calificación de aptitud podrán solicitar la autorización de emisoras de esta categoría así como el distintivo que les correspondiese, mediante instancia presentada en la Delegación de O. P. y C., determinando el domicilio de su residencia y local donde pretenda instalar su estación. Dicho documento irá acompañado de una Memoria descriptiva de la estación especificando de una manera clara el lugar donde ha de instalarla, las principales características de los circuitos, tipo de emisor y de las lámparas, número de ellas, potencia en generador, croquis de los circuitos de la estación y plano de la disposición de la antena, así como valoración de los elementos.

Una vez cumplimentado lo anterior, la Delegación de O. P. y Comunicaciones podrá otorgar la autorización, habida consideración de que esta autorización pertenece a la facultad discrecional.

El montaje deberá quedar ultimado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que se notifique la autorización al interesado o se publique en el Boletín Oficial de la Zona.

Terminada la instalación, el peticionario lo comunicará a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones a los efectos del reconocimiento, siendo de cuenta del interesado los honorarios y gastos a que dé lugar el cumplimiento de este trámite.

La autorización para instalar la estación no implica que el interesado pueda hacerla funcionar, de lo que deberá abstenerse hasta que, emitido el informe por el Ingeniero que efectuó el reconocimiento, se autorice así por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

En la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones se abrirá una carpeta expediente por cada interesado y se expedirá a los mismos un título de autorización debidamente reintegrado.

En el documento acreditativo de la autorización constará el distinti-

vo que se le asigne, potencia de la estación, número de lámparas, canon que ha de satisfacer y valor de la instalación.

Será de aplicación a estas emisoras lo dispuesto en el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 16.—Para mantener la debida concordancia con la legislación de la Nación Protectora, los distintivos que tomarán las estaciones de aficionados quedarán constituidos por dos iniciales fijas: E A, seguidas de un número, y éste seguido a su vez de otras dos letras que se determinarán en la concesión.

Las estaciones de radioaficionados solo serán autorizadas si son aptas para emitir y recibir en los tipos A2 solamente, o en A2 y A3.

Las estaciones de radioaficionados dependerán de manera inmediata, a los efectos oficiales relacionados o servicio de dichas estaciones, de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, viniendo obligados los titulares a permitir en todo momento las visitas de inspección que se ordenen.

Todas cuantas modificaciones se deseen efectuar en la instalación después de autorizada y muy particularmente las que afecten al sistema de radiación, deberán solicitarse de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, la cual podrá concederlas siempre que no ocasionen perjuicios a los servicios establecidos, siendo también precisa esta autorización para cualquier traslado de la estación, aunque sea dentro de la localidad o por cambio de domicilio del interesado.

Las estaciones transportables no pueden autorizarse, así como tampoco pueden otorgarse permisos para utilizar una estación temporalmente fuera de la misma localidad para la que haya sido autorizada. Sin embargo, a un mismo concesionario podrá autorizársele para tener dos o más emisoras en la misma o diferente localidad, siempre que con relación a todas y cada una de ellas cumpla con todos los requisitos legales.

Cuando voluntariamente el interesado se diere de baja o cuando hubiere caducado una autorización, se efectuará una inspección para comprobar que la emisora tiene totalmente desmontadas sus instalaciones.

Si el concesionario desmontara o negociare su instalación, deberá comunicarlo a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones informando, en su caso, del nombre y del domicilio del comprador.

La Administración se reserva el derecho de suspender, anular o modificar en cualquier momento una autorización de esta categoría, basándose en razones técnicas o de gobierno que así lo aconsejen.

Art. 17.—Las transmisiones entre las estaciones de aficionados de diferentes países deberán ser hechas en lenguaje claro o Código Q y limitarse a mensajes de naturaleza técnica relativos a los ensayos. Está absolutamente prohibido que las estaciones de aficionados sean usadas para transmisiones de comunicaciones internacionales en nombre de terceras partes interesadas, así como también se prohíbe utilizarlas como estaciones de radiodifusión para cualquier otro fin o en cualquiera otra forma contraria a lo establecido en las disposiciones internacionales o en las legislaciones de la Zona o de la Nación Protectora.

Art. 18. — Toda estación de aficionado deberá transmitir su distintivo de llamada a intervalos cortos. Al comienzo y final de la emisión deberá repetirse por lo menos tres veces este distintivo.

Todo aficionado tendrá un librò diario en el que anotará las horas de emisiones, longitud de onda empleada y distintivos de todos sus corresponsales.

Se prohíbe a los beneficiarios de estaciones emisoras de esta categoría establecer comunicación con otra que no esté autorizada. Asimismo ninguna estación autorizada de esta especie, ni asociación de ellas, darán "Q. S. L." de estación que no utilice distintivo autorizado.

CAPITULO VII.—ESTACIONES DE LA CATEGORIA 6.^a

Art. 19.—Las estaciones de esta categoría se autorizarán con sujeción a las siguientes normas:

a) Toda persona o entidad que desee obtener la correspondiente autorización para la instalación y funcionamiento de dichas estaciones deberá solicitarlo así en instancia dirigida al Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones indicando las razones y necesidades de ello.

b) A la anterior instancia se acompañarán los documentos siguientes: proyecto completo de las instalaciones, que conste de memoria, Planos y Presupuesto, autorizados por un Ingeniero de Telecomunicación, detallando local de emplazamiento; los que acrediten la edad, nacionalidad e inexistencia de antecedentes penales del solicitante, y en su caso, escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

Art. 20.—Solo podrán concederse cuando no existiendo comunicación telegráfica o telefónica (con o sin hilos) entre los puntos en que haya de establecerse la radiocomunicación de servicio privado y en tanto esto ocurra, la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona juzgue más eficaz la comunicación radioeléctrica privada que cualquier otra, debido a las condiciones topográficas de la instalación.

Art. 21.—Estas estaciones podrán ser establecidas para comunicar embarcaciones con tierra, siempre que ambas pertenezcan a una misma empresa y el uso de las mismas sea para el desarrollo de su industria.

Art. 22.—El manejo de estas emisoras deberá hacerse necesariamente por radiotelegrafistas con título oficial, debiendo darse conocimiento a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, con exhibición del título de las personas designadas, así como de cualquier sustitución que de las mismas se efectúe.

Art. 23.—Es de aplicación a las estaciones de esta categoría lo dispuesto en los artículos 5, 6, 15, párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo del artículo 16 de este Reglamento.

Todas las estaciones de esta categoría deberán llevar un libro diario en el que consten las horas de emisión o las comunicaciones realizadas, las cuales no podrán efectuarse más que con estaciones de las que sea poseedor el mismo titular de la concesión, salvo casos de auxilio o socorro, de los que darán cuenta inmediata a la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones.

CAPITULO VIII.—ESTACIONES DE LAS CATEGORIAS 7.^a y 8.^a

Art. 24.—Las estaciones de estas categorías se atenderán a lo dispuesto en la base 1.^a del Dahir de 25 de abril de 1944, relativo a la concesión otorgada a la Empresa de Telecomunicación "Torres Quevedo, S. A."

Caso de que la empresa concesionaria no se comprometiera a instalar este tipo de emisoras, podrá la Administración otorgar libremente la

autorización que proceda, a cuyo efecto se comunicará a la Empresa "Torres Quevedo S. A.", la petición que se formule, para que en el término que en cada caso se le indique, pueda ejercitar su derecho de preferencia, entendiéndose que, transcurrido aquél sin ejercitarlo, queda renunciado. Dicho término no será inferior a un mes ni superior a seis meses.

Las emisoras de estas categorías se registrarán por los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente Reglamento de Radiocomunicaciones, en cuanto se refiere a efectos de concesión, caducidad e inspección de las mismas.

CAPITULO IX.—ESTACIONES DE LAS CATEGORIAS 9.^a y 10.^a

Art. 25.—Las estaciones de radiofaros y radiogoniométricas, de ser objeto de autorización, solo podrán serlo a petición o de conformidad con los órganos oficiales de que dependan los servicios de navegación marítima o aérea y únicamente a quien explote las estaciones terrestres, debiendo cumplir las condiciones técnicas exigidas por dichos Organismos.

De ser procedente la autorización, su tramitación y condiciones se regularán por lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 de este Reglamento.

CAPITULO X.—ESTACIONES DE LA CATEGORIA 11.^a

Art. 26.—Serán concedidas por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones previa petición de la Delegación de Educación y Cultura, estando exentas de pago de canon o tributo de cualquier especie, y en cuanto a características solo se fija que la antena ha de funcionar en circuito cerrado, evitando radiaciones al exterior.

CAPITULO XI.—ESTACIONES RECEPTORAS

Art. 27.—Se entiende por estaciones receptoras las destinadas a la captación de mensajes, imágenes o noticias con la finalidad de ulterior difusión al público por cualquier medio, o de su entrega a terceras personas.

Art. 28.—No se permitirá el funcionamiento de ninguna estación receptora sin autorización otorgada por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, en la que se hará constar la naturaleza del servicio que se haya de prestar y la estación o estaciones taxativamente determinadas o clases de estaciones para cuya recepción esté autorizada.

Concedida que sea la autorización, la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones la pondrá en conocimiento de la de Hacienda en el término de diez días, comunicándole al propio tiempo las características técnicas que representen elementos tributarios de la estación autorizada.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Empresa "Torres Quevedo" podrá establecer sin previa autorización, las estaciones receptoras que juzgue necesarias para atender al servicio de telecomunicaciones con o sin hilos, de que es concesionaria.

CAPITULO XII.—APARATOS RECEPTORES

Art. 29.—Queda prohibido el empleo de receptores capaces de producir oscilaciones que perturben a otro receptor. Si se comprobare este género de oscilaciones, se apercibirá al interesado para que efectúe la modificación que las evite.

Art. 30.—Las antenas receptoras serán consideradas como líneas de baja tensión a los efectos de reglamentación de instalaciones eléctricas y

muy especialmente en cuanto se refiere a la coexistencia con otros conductores.

Cumplirán, además de los requisitos que sobre ornato público, cruces de calles y otros aspectos señalen en cada caso las Ordenanzas municipales, y las normas establecidas por Dahir de 9 de abril de 1949 (B. O. número 20).

Artículo 31.—La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones adoptará las disposiciones para proteger la recepción radioeléctrica contra las interferencias producidas por aparatos o instalaciones industriales, en tanto no se publique el reglamento de interferencias para la evitación de perturbaciones producidas por instalaciones, máquinas y aparatos eléctricos o radioeléctricos de uso científico, industrial o doméstico.

CAPITULO XIII.—LINEAS MICROFONICAS

Art. 32.—Las líneas microfónicas son instalaciones de Telecomunicación integradas por un emisor (micrófono o fonocaptor) un amplificador y uno o varios altavoces. Se emplean para dar mayor sonoridad a la voz o a la música, al objeto de que pueda ser oída por una aglomeración de personas reunidas con motivo de la celebración de actos de índole muy diversa, como bailes, festejos, competiciones deportivas, etc., etc.

Para su funcionamiento el usuario debe disponer del permiso otorgado por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones que le proveerá de una tarjeta de identificación de su equipo microfónico. En esta tarjeta irán detallados cuantos elementos de orden técnico sean necesarios para la identificación del equipo, así como la verificación del mismo, realizada por el Ingeniero de Telecomunicación de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones. Asimismo, esta tarjeta llevará impresas al dorso, las instrucciones que deba observar el beneficiario.

La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, podrá extender dos clases de licencias de utilización de líneas microfónicas, según que éstas vayan a ser instaladas en locales fijos, donde una vez instaladas deberán quedar permanentemente, o bien para que estas líneas microfónicas puedan ser instaladas en diversos locales públicos, teniendo en este caso el carácter de equipos móviles.

Los equipos microfónicos, una vez instalados y antes de su funcionamiento, deberán ser inspeccionados por el Ingeniero de la especialidad de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones. En el caso de los equipos móviles, esta inspección será preciso realizarla cada vez que cambie de emplazamiento.

Todo equipo microfónico no provisto de su correspondiente tarjeta de identificación será considerado como clandestino. La tarjeta de identificación será exhibida a cuantas autoridades lo soliciten.

Concedido que sea su permiso, la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones lo pondrán en conocimiento de la de Hacienda, en el término de quince días, comunicándole al mismo tiempo las características técnicas que representen elementos tributarios del equipo autorizado.

Serán aplicables a los equipos microfónicos, los artículos 4 y 5 del presente Reglamento.

CAPITULO XIV.—NORMAS TECNICAS

Art. 33.—Para la identificación de las estaciones radioemisoras, cualquiera que sea su categoría, deberán hallarse provistas del correspondien-

te distintivo de llamada, cuya fijación y tramitación necesaria para ello se efectuará por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones a través de la Dirección de Correos y Telecomunicación de la Nación Protectora.

Art. 34.—Análogamente a lo dispuesto para el distintivo de llamada de las emisoras, las frecuencias que se asignen, con excepción de las emisoras de quinta categoría, serán fijadas de acuerdo con la Dirección General mencionada.

Art. 35.—Con el fin de evitar interferencias, quedan absolutamente prohibidas a todas las estaciones las transmisiones de señales o correspondencias superfluas.

Todas las estaciones están obligadas a limitar su potencia radiada al mínimo necesario para lograr un servicio satisfactorio debiendo cuidarse con idéntico fin el emplazamiento de las emisoras. Asimismo, la radiación en direcciones inútiles deberá reducirse en lo posible mediante la utilización de antenas direccionales.

Se deberá emplear la clase de emisiones que ocupen las bandas de frecuencia más estrechas.

Las armónicas deberán ser eliminadas, para lo que se tomarán toda clase de medidas caso de que el nivel de las mismas produjese interferencias.

Los horarios de las emisoras de cuarta categoría se asignarán en forma que eviten las interferencias con otros servicios.

Art. 36.—Queda prohibido: a) la transmisión de señales sin identificación, para lo cual deberán las emisoras hacer uso frecuente de su distintivo; b) la captación no autorizada de radiocomunicaciones no destinadas al uso general del público; c) la divulgación del contenido, simple revelación de la existencia publicación o uso cualquiera, que sin autorización se haga de toda clase de información obtenida mediante la captación de las radiocomunicaciones mencionadas; d) cualquier clase de emisión que sea capaz de hacer inefectivas las señales de socorro, alarma, seguridad o urgencia transmitidas en 500 Kc/s y 333 Kc/s. en las bandas de 475 — 555 Kc/s. y 325 — 345 Kc/s.

Art. 37.—El personal que preste servicio en emisora de cualquier categoría deberá estar capacitado para ello y en posesión del correspondiente título de aptitud. El de las estaciones de 1.^a, 2.^a, 3.^a y 10.^a categorías deberá poseer necesariamente el título de radiotelegrafista de 1.^a ó 2.^a clase según la importancia de la estación.

Art. 38.—Siempre que su funcionamiento satisfaga las disposiciones de este Reglamento y las internacionales, es libre la selección de los aparatos y dispositivos que hayan de emplearse, si bien dentro de los límites compatibles con consideraciones de orden práctico, la selección dicha debe inspirarse en los progresos más recientes de la técnica.

Art. 39.—Para la instalación de cualquier emisora se tendrá presente la reglamentación en vigor relativa a instalaciones de alta y baja tensión.

Art. 40.—Las estaciones deberán estar provistas, según sus categorías, de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) La correspondiente licencia.
- b) Lista internacional de frecuencias—emisoras de 1.^a y 2.^a categoría—
- c) Nomenclátor de estaciones fijas —emisoras de 1.^a categoría—.

d) Libro diario, en el que se anoten exactamente las horas de principio y fin de cada emisión, así como cuantos incidentes hayan ocurrido en cada jornada —todas las categorías—.

e) Nomenclátor de estaciones costeras y de barcos —emisoras de 2.^a y 3.^a categorías instaladas en barcos—.

f) Nomenclátor de estaciones aeronáuticas y de aeronaves —emisoras de 2.^a y 3.^a categorías instaladas en aeronaves—.

g) Nomenclátor de estaciones de servicios especiales —estaciones de 2.^a y 3.^a categorías—.

h) Nomenclátor de estaciones de radiolocalización —estaciones de 3.^a, 9.^a y 10.^a categorías—.

i) Lista alfabética de distintivos de llamada —estaciones de 1.^a, 2.^a, 3.^a, 9.^a y 10.^a categorías—.

j) Las estaciones de las categorías 2.^a, 3.^a y 10.^a dispondrán de los mapas y cartas que en cada caso se estimen necesarios.

k) Un ejemplar de este Reglamento y del Internacional de Radiocomunicación —todas las categorías—.

l) El Código Internacional "Q" —emisoras de 2.^a, 3.^a, 5.^a y 10.^a categorías—.

Art. 41.—El sistema horario por el que se regirán todas las emisoras será exclusivamente el del tiempo medio de Greenwich —TMG—.

No obstante, las emisoras de 7.^a y 8.^a categorías, en sus programas al público utilizarán el horario oficial de la Zona.

Art. 42.—Para todas las cuestiones de orden técnico no previstas en este Reglamento se observará lo dispuesto en la reglamentación internacional.

Art. 43.—No se permitirá que por encima o debajo de las antenas de emisión, cualquiera que sea su tipo y la categoría de la emisora a que pertenezcan, crucen líneas de energías en alta o baja tensión o líneas telegráficas y telefónicas de especie alguna.

Las líneas de alta tensión deberán mantener con relación a las antenas una distancia mínima de 100 metros para las emisoras de 1.^a, 2.^a, 7.^a y 8.^a categoría; para las de 9.^a y 10.^a esta distancia no será inferior a los 150 ms., y para las restantes categorías, 25 ms. como mínimo.

Las líneas de baja tensión y telecomunicación deberán mantener una distancia mínima de 100 ms. para las emisoras de 9.^a y 10.^a categoría.

En ningún caso las líneas enumeradas en el primer párrafo de este artículo podrán ser paralelas a la dirección de las antenas, en el trazado que comprendan, salvo que las distancias mínimas antes indicadas se dupliquen.

Caso de absoluta necesidad de pasar las líneas enumeradas a menores distancias de las marcadas, deberán ir éstas en cables subterráneos en los trozos necesarios.

Art. 44.—ESTACIONES DE LA 2.^a CATEGORIA.—

a) *Estaciones costeras.*—El servicio de estas actuaciones será en lo posible permanente (día y noche). En el caso de que esto no fuera factible, la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones fijará las horas de servicio, bien entendido que en este caso no podrán cesar de transmitir antes de haber terminado todas las operaciones motivadas por llamadas de socorro o por señales de urgencia o seguridad, ni de haber despa-

chado todo el tráfico con las estaciones móviles que se encuentren situadas dentro de su radio de acción y que hayan indicado su presencia antes del cese efectivo del trabajo.

El servicio de escucha permanente es en todo caso obligatorio para las estaciones costeras.

b) *Estaciones aeronáuticas.*— El servicio de las estaciones de esta clase será continuo durante todo el período en que ellas asuman la responsabilidad del servicio de radiocomunicación con las aeronaves en vuelo.

Art. 45.—ESTACIONES DE LA 3.^a CATEGORIA.— Las estaciones móviles deberán establecerse en forma tal que se adapten en cuanto a frecuencias y tipos de emisión a las disposiciones del Capítulo III del Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones. Las emisiones en ondas amortiguadas a bordo de embarcaciones, quedan totalmente prohibidas. Las longitudes de ondas en las estaciones móviles serán comprobadas con la mayor frecuencia posible por el Servicio de Inspección de que dependan.

La energía radiada por los aparatos receptores correspondiente a estas estaciones deberá reducirse al mínimo y no causar interferencia perjudicial a otras estaciones.

Los cambios de frecuencia en los aparatos receptores y emisores de toda estación móvil deberán ser efectuados con la mayor rapidez posible y sus instalaciones deberán permitir, una vez establecida la comunicación, que el tiempo necesario para pasar de la emisión a la recepción sea mínimo.

La radiodifusión desde estaciones móviles queda prohibida.

Art. 46.—Las estaciones de 2.^a y 3.^a categoría deberán observar muy especialmente las normas internacionales sobre funcionamiento, llamada, tráfico, socorro, alarma, urgencia y seguridad.

Art. 47.—ESTACIONES DE 4.^a CATEGORIA.—La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, a la vista de la instancia presentada en cada caso, fijará las condiciones concretas de funcionamiento (potencia máxima, frecuencia, tipo de emisión, horarios, etc).

Este tipo de emisoras no puede entrar en comunicación con otras experimentales de distinto país sin previa autorización.

Art. 48.—ESTACIONES DE 5.^a CATEGORIA.—No se asignará a las radioemisoras de aficionado frecuencias propias. El espectro de las frecuencias emitidas por estas estaciones estará en todo momento comprendido dentro de los límites de las siguientes bandas:

7.020	a	7.180 Kc/s
14.050	a	14.350 "
28.080	a	29.900 "
58.300	a	59.700 "

La Administración se reserva el derecho de modificar las bandas de funcionamiento, por cualquier razón que así lo aconseje.

La potencia de las estaciones de esta categoría no podrá exceder de 100 watios. A este efecto, la potencia será considerada como el producto de la intensidad de la corriente anódica media del tubo o de los tubos electrónicos del último paso oscilador o amplificador, por la tensión continua aplicada a los ánodos de los mismos tubos.

La medida se efectuará en telegrafía durante la emisión continuada de una raya y en telefonía durante la emisión de la onda portadora sin modulación.

Las frecuencias de emisión estarán estabilizadas y prácticamente desprovistas de armónicos u otras causas perturbadoras, apreciando la Administración si la eficacia de los dispositivos empleados a este objeto es suficiente o no.

La emisora estará provista de un voltímetro y un amperímetro en el circuito de amplificación anódica del último paso, así como de un frecuencímetro que permita comprobar la frecuencia de su emisión con una precisión del 2 por 1.000. La exactitud de las indicaciones de los anteriores aparatos será comprobada al verificarse el reconocimiento de la estación.

La alimentación de los ánodos de los tubos electrónicos de emisión y de modulación será exclusivamente hecha en corriente continua o alterna rectificadas y suficientemente filtradas.

No se autorizarán los montajes en que la antena esté acoplada directamente a los ánodos de las válvulas de emisión.

Excepcionalmente, se podrán autorizar condiciones de funcionamiento distintas de las señaladas, si así lo solicitase el interesado en instancia razonada justificando el propósito.

Art. 49.—ESTACIONES DE 6.^a CATEGORIA.—Irán provistas de antenas direccionales, cuyo diseño y cálculo se hará claramente en el proyecto.

La concesión se hará por una o más ondas determinadas, de acuerdo con el cuadro internacional de asignación de frecuencias para los servicios no abiertos a la correspondencia pública.

La Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones se reserva el derecho de modificar las frecuencias cuando se estime necesario.

La emisora estará construída de tal forma que no pueda variarse la longitud de onda sino lo estrictamente necesario para compensar las variaciones accidentales de los circuitos.

Cuando se trate de servicios especiales podrán utilizarse las frecuencias asignadas a éstos.

Serán de aplicación a este tipo de emisoras las normas contenidas en el artículo anterior, con la excepción del párrafo primero.

Art. 50.—EMISORAS DE 7.^a CATEGORIA.—Dadas las elevadas tensiones y potencias que generalmente intervienen en este tipo de emisoras, se observarán muy especialmente las normas sobre seguridad y protección contenidas en los reglamentos de instalaciones eléctricas.

Podrán autorizarse las emisiones simultáneas en dos o más frecuencias distintas, siempre y cuando estas frecuencias estén de acuerdo con el cuadro internacional y no causen interferencias a otros servicios.

Las emisiones de potencia superior a 1'5 Kw. no podrán establecerse dentro de los cascos urbanos. La unión de estas emisoras a los estudios, caso de hallarse éstos situados dentro de la población, deberá hacerse con cables especiales, claramente especificados en los proyectos que, a su paso por la población, habrán de ser subterráneos.

Se cuidará con especial atención el sistema de radiación, al objeto de utilizar el mínimo de potencia radiada.

Las emisoras de más de 2'5 Kw. estarán dotadas necesariamente de grupos de reserva.

Las frecuencias de emisión estarán estabilizadas y prácticamente desprovistas de armónicos y otras causas perturbadoras, apreciando la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones si la eficacia de los dispositi-

vos empleados es suficiente, obligando a tomar las medidas necesarias en caso de no serlo.

El tipo de modulación podrá ser cualquiera de los admitidos en los Reglamentos internacionales, estando en todo caso de acuerdo con la banda de frecuencias en que trabaje y con las tolerancias admitidas.

La alimentación de los ánodos de los tubos electrónicos de emisión y modulación se hará exclusivamente en corriente continua o alterna rectificadas y debidamente filtradas.

Al frente de estas emisoras estará necesariamente un ingeniero o ayudante de ingeniero, según la potencia.

Art. 51.—EMISORAS DE 8.^a CATEGORIA.—Se observará para estas emisoras en todo lo posible, lo dispuesto en el artículo anterior y su dirección deberá recaer en una persona con título idóneo.

Art. 52.—ESTACIONES DE 9.^a CATEGORIA.—Se observarán en este tipo de emisoras las disposiciones contenidas en el artículo 60.

Podrán utilizarse para radiofaros:

a) Radiofaros propiamente dichos, instalados en tierra firme o sobre barcos permanentemente anclados. El diagrama de la emisión de estos radiofaros puede ser direccional u omnidireccional.

b) Estaciones fijas, estaciones costeras o aeronáuticas, designadas para servir como radiofaros a petición de las estaciones móviles.

Los radiofaros de la clase a) utilizarán las bandas que para este fin están reservadas en el cuadro internacional. Los de la clase b) utilizarán su frecuencia normal de trabajo y su clase normal de emisión.

Todo radiofaro tendrá su indicativo propio.

Art. 53.—EMISORAS DE 10 CATEGORIA.—Las señales enviadas por las estaciones de radiolocalización deben permitir mediciones exactas y precisas.

El método de identificación de las estaciones radiolocalización debe ser escogido de modo que evite cualquier duda en el caso de ser necesario identificar una estación.

En el caso de una marcación o posición dudosa o insegura, la estación que tome la marcación o fije la posición debe, siempre que sea posible, notificarlo a la estación para la que se esté obteniendo la información.

Cualquier información concerniente a la modificación o irregularidad en el funcionamiento de una estación de radiolocalización debe ser difundida con toda urgencia y de la forma más amplia.

Las frecuencias de emisión estarán estabilizadas y prácticamente desprovistas de armónicas u otras causas perturbadoras.

La alimentación de los ánodos de los tubos electrónicos de emisión y modulación será exclusivamente hecha en corriente continua o alterna rectificadas y suficientemente filtradas.

No se autorizarán montajes en que las antenas estén acopladas directamente a los ánodos de las válvulas de emisión.

En la memoria del proyecto se determinarán con toda exactitud las coordenadas geográficas del lugar donde vaya a realizarse la instalación. El tipo de emisión en que podrán funcionar las emisoras de esta categoría es el A3 o el A2. Y a efectos de sistema horario utilizarán el de Greenwich (T. M. G.)

La potencia en estas emisoras podrá variar entre 50 y 2.000 watios, medidos en la forma indicada para las emisoras de 5.^a categoría.

Todo el tráfico se hará utilizando exclusivamente el Código "Q".

En el servicio marítimo de radionavegación la frecuencia normalmente usada será de 410 Kc/s. Todas las estaciones radiogoniométricas del servicio marítimo de radiocomunicación deben ser capaces de poder usar esta frecuencia y de poder tomar marcaciones sobre la frecuencia de 500 Kc/s.

Podrán emplearse radiogoniómetros normales de cuadro o del tipo Adcoken, onda corta o larga.

Art. 54.—EMISORAS DE 11 CATEGORIA.—El personal encargado del funcionamiento de este tipo de emisoras deberá estar en posesión de título especial o facultativo concorde con el fin y características que en cada caso solicite la Delegación de Educación y Cultura.

La potencia de estas emisoras no será en ningún caso superior a 50 watios.

Art. 55.—Se cuidará especialmente que los terrenos en donde hayan de instalarse las emisoras reúnan las debidas condiciones radioeléctricas que cada tipo requiera.

CAPITULO XV.—NORMAS FISCALES

Art. 56.—Las estaciones emisoras de las categorías 1.^a, 2.^a y 6.^a determinarán a cargo de los beneficiarios la obligación de satisfacer un canon anual de 10 pesetas por watio.

El pago se hará por semestres irreducibles, adhiriendo timbres sueltos en el título de la autorización y presentándolo así en la Delegación de Hacienda dentro de los quince primeros días de cada semestre, y la primera vez, dentro de los 15 días siguientes al en que se entregue el título, para que sobre los mismos se extienda, inutilizándolos, diligencia que acredite la conformidad de este Organismo con la forma y cuantía. En caso de falta de espacio, los timbres se fijarán en pliego cosido al título y sellado en la unión por la Delegación de Hacienda.

Art. 57.—Las estaciones de las categorías 3.^a, 9.^a, 10.^a 11.^a no estarán sometidas a canon alguno.

Art. 58.—Las estaciones de la categoría 4.^a determinarán a cargo de la persona a cuyo nombre se expida la autorización, la obligación de satisfacer un canon mensual de 100 pesetas por cada 50 watios o fracción de potencia autorizada, cuyo pago, en la forma que determina el artículo 56, se efectuará dentro de los cinco días primeros de cada mes, y la primera vez dentro de los cinco días siguientes a la entrega de la autorización, documento éste que sustituirá al título de concesión y que a efectos fiscales se equipara a éste.

Art. 59.—Las estaciones de 5.^a categoría determinarán a cargo de los concesionarios la obligación de satisfacer un canon anual de 5 pesetas por watio, cuyo pago se hará por anualidades irreducibles en la forma que determina el artículo 56, dentro de los 15 días siguientes a la entrega del título de la concesión y ulteriormente dentro de los 15 primeros días del mes de enero de cada año.

Art. 60.—Los equipos de líneas microfónicas determinan a cargo del concesionario, la obligación de satisfacer un canon anual que queda fijado para los equipos fijos en 25 pesetas por watio del amplificador, más 10 pe-

setas por cada altavoz, y para los equipos móviles, en 40 pesetas por wattio del amplificador, más 12 pesetas por altavoz.

El pago de este canon se efectuará de forma análoga a la determinada en el artículo 56. Quedan exceptuados del pago de este canon los equipos de líneas microfónicas establecidos en Centros docentes, religiosos y deportivos.

Art. 61.—La procedencia del pago de un canon, así como su cuantía y forma de pago, con relación a las estaciones de las categorías 7.^a y 8.^a se determinará especialmente en cada caso.

Art. 62.—La falta de pago del canon, dentro del plazo legal, determinará el cierre y precintado de la estación por término de quince días, durante los cuales podrán los interesados efectuar el pago en la forma ordinaria, pero incrementado el importe de los timbres en un 30 por 100. Para obtener la apertura de la estación deberán previamente satisfacer en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones el importe de los honorarios y gastos que las diligencias de clausura y apertura ocasionen.

Caso de no efectuarse el pago dentro del plazo determinado anteriormente, se considerará automáticamente caducada la concesión o permiso, sin necesidad de declaración especial, y se procederá por la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones a desmontar la instalación, cuyos materiales quedarán retenidos y afectos al pago del canon, recargos, honorarios y gastos.

Art. 63.—Los títulos de las autorizaciones de todas las estaciones se reintegrarán en la forma que determina el artículo 33 del Reglamento del Timbre.

CAPITULO XVI.—SANCIONES

Art. 64.—Son faltas reglamentarias:

- a) La instalación de estaciones emisoras o receptoras clandestinas, entendiéndose por tales las que carezcan de la reglamentaria autorización o permiso.
- b) El funcionamiento de las mismas.
- c) El funcionamiento de emisoras no clandestinas fuera de las horas, servicios, frecuencias o potencias autorizadas.
- d) La introducción ilícita de modificaciones en las instalaciones.
- e) La emisión en tipo, lenguaje o código no autorizado, en clave o sistema poco claro.
- f) La falta de obediencia a las órdenes de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones relativas al cumplimiento de deberes reglamentarios.
- g) El manejo de las emisoras por personal no apto según este Reglamento.
- h) La producción de oscilaciones perturbadoras por aparatos receptores.
- i) La obstrucción o falta de colaboración respecto a las señales a que se refiere el apartado d) del artículo 36.
- j) La carencia en el propio local de la estación de alguno de los documentos a que venga obligada por el artículo 40.
- k) La infracción de lo dispuesto en los apartados a), b) y c) del artículo 36.

Art. 65.—Las faltas especificadas en el artículo anterior se castigarán con las multas siguientes:

1.º—De mil a diez mil pesetas las infracciones de los apartados a) y b)

2.º—De cincuenta a quinientas pesetas las infracciones de los apartados c), d), e), f) y g).

3.º—De cien pesetas las infracciones del apartado h).

4.º—De dos mil pesetas en los casos del apartado i).

5.º—De veinticinco a cien pesetas en los casos de los apartados j) y k).

Art. 66.—Serán responsables del pago de la sanción impuesta los autores materiales y los concesionarios o titulares de autorizaciones solidariamente.

Para la imposición de estas sanciones se tendrán en cuenta la capacidad económica del infractor, así como la existencia de circunstancias eximentes, agravantes, a atenuantes estimadas en la forma que determina el Código Penal Vigente.

Art. 67.—El importe de las multas se hará efectivo en papel de multas, en la forma que determina el artículo 9 del Reglamento del Impuesto del Timbre, quedando clausurada y precintada la estación desde el día en que sea firme en la vía gubernativa el acuerdo que las impuso hasta el momento de pago.

Art. 68.—La autoridad competente para imponer las sanciones pecuniarias y declarar la caducidad, será el Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Art. 69.—En todos los expedientes y trámites se observará lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo de la Zona y será preceptiva la audiencia de los interesados, o concediéndose a tal efecto un término de quince días para alegaciones y pruebas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Tetuán, a 31 de marzo de 1950.—El Alto Comisario, *Varela*.

Delegación General

INDICE DE DISPOSICIONES

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VJSIRIAL de fecha 6 de marzo de 1950, nombrando Subalternos de 1.ª de la Sección 3.ª (Conductores), del Cuerpo Subalterno de la Zona al personal que se relacionan:

DON JOSE BLANQUER TAMARIT
 DON JOSE JIMENEZ GARCIA
 DON JUAN MARQUEZ GARCIA
 DON RAFAEL PULIDO PRIETO
 DON FRANCISCO MINGORANCE NOVO
 DON PATRICIO VAZQUEZ MORILLA
 DON BENITO ZAPATERO DE LA CRUZ
 DON FELIX GARCIA CALABRIA
 DON JAIME BUSCALL MARTIN

DON ANTONIO GALINDO UROZ
 DON JOSE BENDAHAN SANANES
 DON MANUEL RODRIGUEZ PEREZ
 DON MANUEL GONZALEZ ANIADO
 DON FRANCISCO JIMENEZ PEREA
 DON ESTEBAN DEL TORO PEÑAFIEL
 DON JOSE CAMPOY LOZANO
 DON ALFREDO CARRERO JIMENEZ
 DON JOSE SILES ATENCIA
 DON JOSE ARIAS SANCHEZ
 SID ENFED-DAL BEN AALI ANYERI
 DON MANUEL PUJADAS LOPEZ
 DON MIGUEL NIETO PUNTIVERIO
 DON ALBERTO ARNAL MARTIN
 DON MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ
 SI MOHAMED BEN ABDEL-LAH BEN AMAR URIAGLI
 DON ANTONIO SOJO CASTILLA
 DON ANGEL VILAR BOSH
 DON SANTIAGO SANCHEZ JIMENEZ
 SI MOHAMED BEN MOHAMED BACALI
 DON ANSELMO SERRANO PANADERO
 DON ANGEL NOYA COSTA

OTRO de 10 de marzo de 1950, nombrando Maestro Nacional al servicio de esta Administración a, DON ISAAC ASSAYAG COHEN, con efectos económico-administrativo de 1.º de enero de 1950.

OTRO de 13 de marzo de 1950, nombrando Auxiliar 3.ª del Cuerpo General Administrativo de la Hacienda Pública a, DOÑA CELIA PERDIGON GONZALEZ.

OTRO de 13 de marzo de 1950, nombrando Agente de 3.ª del Cuerpo General de Policía a, DON ANTONIO LOPEZ PRIETO.

OTRO de 25 de marzo de 1950, nombrando al Jefe de Negociado de 2.ª del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado para el cargo de Interventor-Delegado del Servicio de Intervención económico-legal de esta administración a, DON RUPERTO ANDUES FUERTES.

OTRO de 25 de marzo de 1950, nombrando Jefe de Sección en el Servicio de Comercio de la Delegación de Economía, Industria y Comercio a, DON BENEDICTO GUILLERMO LASARTE LOPEZ.

OTRO de 27 de marzo de 1950, nombrando Maalma de 4.ª, Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán a, UMQUELTUM BENT EL AARBI SARQUEC.

OTRO de 27 de marzo de 1950, nombrando Maestros Marroquíes del Cuerpo de Magisterio Musulmán Marroquí, a los que se relacionan, con efectos económico-administrativos de 1.º de enero de 1950:

SID AHMED BEN RAHAL BEN ABDELCADER SARGUINI
 SID ABDELHADI BEN AHMED BEN NASAR EL BURI
 SI MOHAMMED BEN AHMED BEN ABDERRAHAMAN EL QUEBDANI
 SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN ALI DAHRUCH
 SID ABDESELAM BEN MOHAMMED BEN MOHAMMED BRICHA
 SID AHMED BEN MOHAMMED BEN ABDEL-LAH EL UARIACHI
 SI MOHAMMED BEN STITU BEN AHMED EL IAHANDI
 SID ALI BEN ABDESELAM BEN MOHAMMED EL BACALI
 SID ABDERRAHAMAN BEN MOHAMMED BEN ABDESELAM BULAICH

SID AHMED BEN MOHAMMED BEN ABDESELAM BULAICH
 SI MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN MOHAMMED EL AAMARANI
 SID ALI BEN MOHAMMED BEN ABDESELAM EL ACHIRI
 SI MOHAMMED BEN AHMED BEN ALI EL HAYANI
 SI MOHAMMED BEN EL HASAN BEN EL HASAN EL BACALI

OTRO de 27 de marzo 1950, nombrando Maestras Marroquíes del Cuerpo de Magisterio Musulmán con efectos económico-administrativos de 1.º de enero de 1950 a,

SIDA FATMA BENT MOHAMMED ADUL
 SIDA ALIA BENT MOHAMMED ADUL
 SIDA ERQUIA BENT MOHAMMED CHAT
 SIDA CHARIFA BENT MOHAMMED EL MUDDEN
 SIDA HAFSA BENT ABDSELAM BEN AYIBA
 SIDA MERIEM BENT EL HACH EL MEHDI HABABI.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de fecha 22 de julio de 1949, disponiendo cese de los Contadores del Estado a, DON JOSE FAIREN MARTINEZ Y DON ELOY RODRIGUEZ ANDALUZ.

OTRO de 7 de marzo de 1950, disponiendo cese del Representante del Ministerio Público en el Juzgado de Paz de Alcazarquivir a, DON MANUEL MINGUEZ DE RICO.

OTRO de 7 de marzo de 1950, disponiendo cese al servicio de la Administración del Aguacil-Intérprete de los Tribunales a, SID AHMED BEN MOHAMMED BEN SI AMAR.

OTRO de 13 de marzo de 1950, disponiendo cese al servicio de la Administración del Subalterno 1.º de la Sección (Porteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona a, DON JOSE RODRIGUEZ MARIN.

OTRO de 13 de marzo de 1950, disponiendo cese al servicio de la Administración al Subalterno de la Sección de Porteros a, DON TIMOTEO CALVO MARTINEZ.

OTRO de 13 de marzo de 1950, disponiendo cese al servicio de la Administración del Subalterno 1.º de la Sección de Contadores del Cuerpo Subalterno de la Zona a, DON JOSE BENITEZ CARRASCO.

OTRO de 18 de marzo de 1950, causando baja a voluntad propia del Auxiliar Penitenciario de 2.ª del Cuerpo de Prisiones a, DON ANTONIO MATURANA PEREZ.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de 3 de marzo de 1950, ascendiendo a los Maestros y Maestras Nacionales al servicio de esta administración que a continuación se relacionan con efectos económico-administrativos de 1.º de enero de 1950:

A Maestro con 14.400 pesetas de sueldo y otras 14.400 de gratificación:
 DON APOLONIO JOSE MARTIN GARCIA.

A Maestra con 12.000 ptas. de sueldo y otras 12.000 ptas. de gratificación:
 DOÑA JULITA PEREZ JIMENEZ.

A Maestros con 10.800 pts. de sueldo y otras 10.800 pts. de gratificación:
 1.—DON PEDRO GUILLEN TRIGUEROS

- 2.—DON JOSE CARDONA ROSELL
- 3.—DON FELIX PALENCIA GOMEZ
- 4.—DON ROSENDO DE MIGUEL ROMERO
- 5.—DON JOSE PEDROSA BARRACA
- 6.—DON MANUEL PEREZ RECIO
- 7.—DON MANUEL BESCOS LOPEZ
- 8.—DON DANIEL MARTINEZ LAFUENTE
- 9.—DON JUAN ANTONIO MARTIN COTANO
- 10.—DON FRANCISCO ORTIGOSA PAREJA
- 11.—DON MIGUEL JOSE MARTIN TRAPERO.

A Maestras con 10.800 pts. de sueldo y otras 10.800 pts. de gratificación:

- 1.—DOÑA VIRTUDES BAENA RODRIGUEZ
- 2.—DOÑA VICTORIA SANTAMARIA SANTOS
- 3.—DOÑA AURELIA MARTIN SANTOS
- 4.—DOÑA CRISANTA GARCIA DEL SANTO
- 5.—DOÑA MARIA MERCEDES CAMACHO Y MARTIN PEÑASCO
- 6.—DOÑA CARMEN GUDIN FERNANDEZ
- 7.—DOÑA EMILIA BLASCO ESTEBAN
- 8.—DOÑA MARIA MERCEDES CORBELLA VALENTI

A Maestros con 9.600 pts. de sueldo y otras 9.600 pts. de gratificación:

- 1.—DON FRANCISCO MONTESINO RODRIGUEZ
- 2.—DON FRANCISCO CARRATON SANCHEZ
- 3.—DON JOSE PAREDES MOZAS
- 4.—DON FERNANDO MORENO VILCHES
- 5.—DON ANTONIO MARTINEZ PEREZ
- 6.—DON MIGUEL SILVA PRIETO
- 7.—DON LOHENGRIN MARTINEZ BIEL
- 8.—DON MODESTO JESUS GARIJO LAPEÑA
- 9.—DON ANDRES SANCHEZ ROMERAL
- 10.—DON MANUEL TIRADO CASTILLO
- 11.—DON EDUARDO ROJAS CHAMORRO
- 12.—DON ILDEFONSO MARTIN MOLTAVO
- 13.—DON MANUEL GARCIA PEREZ
- 14.—DON PAULINO PLATA NUÑO
- 15.—DON LUIS LEIRANA CARRION
- 16.—DON FERNANDO VALDERRAMA MARTINEZ
- 17.—DON JUSTO VALLS LOPEZ
- 18.—DON FRANCISCO GARCIA GRANERO
- 19.—DON JOSE PRIETO MONTERO
- 20.—DON MANUEL JESUS GASAL EGEA
- 21.—DON FRANCISCO RUIZ LORA

A Maestras con 9.600 pts. de sueldo y otras 9.600 pts. de gratificación:

- 1.—DOÑA MARIA BADIA PARISI
- 2.—DOÑA LUISA LOPEZ GOMOLLON
- 3.—DOÑA INOCENCIA SILVA PRIETO
- 4.—DOÑA MARIA SALOME GARCIA DEL RIO
- 5.—DOÑA DOLORES DE LA HIGUERA ALONSO
- 6.—DOÑA BLANCA ALMUZARA CANTUEL
- 7.—DOÑA ARACELI SALVADOR COLINOS

- 8.—DOÑA JOSEFA MOLINA IGUAL
- 9.—DOÑA SARA MOREIRA MARTIN
- 10.—DOÑA PAULINA GONZALEZ DEL BUSTO
- 11.—DOÑA PRISCILA FELISA ALCUBILLA BUENO
- 12.—DOÑA CLARA DE MEDRANO RIVAS
- 13.—DOÑA JULIA GUTIERREZ ARMAJACH
- 14.—DOÑA ENRIQUETA SANCHEZ ALONSO
- 15.—DOÑA ANTONIO PERIS YARZA

A Maestros con 8.400 pts. de sueldo y otras 8.400 pts. de gratificación:

- 1.—DON POLICARPO LEIRANA CARRION
- 2.—DON PEDRO FERNANDEZ FERNANDEZ
- 3.—DON FRANCISCO MARTIN SIMON
- 4.—DON LUIS RODRIGUEZ MARTIN
- 5.—DON FERNANDO TABOADA ARTEAGA
- 6.—DON MANUEL CASARES PEDROSA
- 7.—DON SALVADOR ARIAS OROZCO
- 8.—DON JOAQUIN JOSE OUTON SANCHEZ
- 9.—DON JOSE DE LA CRUZ GARCIA
- 10.—DON MANUEL MOLINA BENITEZ
- 11.—DON JOSE MARTIN LOPEZ
- 12.—DON MANUEL REGUERO LORCA
- 13.—DON MANUEL BEAS NUÑEZ
- 14.—DON MARCELO MARTIN DE SAAVEDRA
- 15.—DON EMILIO MARTIN LUQUE
- 16.—DON ANTONIO HEREDIA LANZAC
- 17.—DON DIEGO JESUS CERVANTES SOLER
- 18.—DON JOSE CANO Y GUTIERREZ DE RUEDA
- 19.—DON JUAN ARTERO PEREZ
- 20.—DON ILDEFONSO QUESADA MELERO
- 21.—DON CESAR ALONSO HERRERO
- 22.—DON BLAS MORENO ESTEVEZ
- 23.—DON JOAQUIN MAÑAS PEÑA
- 24.—DON TEODORO ROMERO ARTEAGA
- 25.—DON JUAN MARTIN RUIZ
- 26.—DON MAXIMO VILA LAUREIRO
- 27.—DON JOSE REYES HURTADO
- 28.—DON ANTONIO CONDE CENTENO
- 29.—DON VICENTE TORTOLA TORRES
- 30.—DON FRANCISCO MARTIN MOYANO
- 31.—DON ANTONIO BRAVO MILLAN
- 32.—DON JOSE ANTONIO GARCIA Y GARCIA
- 33.—DON CESAR MONTORO JUANES
- 34.—DON DOMINGO FERNANDEZ LLAVE
- 35.—DON JUAN TORRES VIRLAN
- 36.—DON MANUEL SANTOS PEREZ

A Maestras con 8.400 pts. de sueldo y otras 8.400 pts. de gratificación:

- 1.—DOÑA FERNANDA TERESA TORRES RINCON
- 2.—DOÑA MARIA LUISA DIAZ DE HERRERA
- 3.—DOÑA ANGELA ROMAN ASUREY
- 4.—DOÑA SILVERIA LUISA SAN JUAN ELIAS

- 5.—DOÑA ELOISA BONILLA MARIN
- 6.—DOÑA MARIA DEL PILAR SOTO
- 7.—DOÑA ELISA NARVAEZ GUERRERO
- 8.—DOÑA ANTONINA GONZALEZ GARCIA
- 9.—DOÑA CONCEPCION ROMAN ASUREY
- 10.—DOÑA MARIA MOLINA RUIZ
- 11.—DOÑA ISABEL GOMEZ GONZALEZ
- 12.—DOÑA JOSEFA BAEZA GARRIDO
- 13.—DOÑA ANGELES CABALLERO LOPEZ
- 14.—DOÑA ISABEL COVEÑAS MONTERO
- 15.—DOÑA EUGENIA VALLEJO VICENTE
- 16.—DOÑA ANTONIA BENEITEZ CANTERO
- 17.—DOÑA MARIA DOLORES LOPEZ BENITO
- 18.—DOÑA MERCEDES ZUASTI GALLARDO
- 19.—DOÑA MARIA AMPARO GANDARIAS AMILLATEGUI
- 20.—DOÑA ELVIRA GIRALDEZ RODRIGUEZ
- 21.—DOÑA ROSARIO GUDIN FERNANDEZ
- 22.—DOÑA DOLORES MATA SARRION
- 23.—DOÑA ENCARNACION-CONCEPCION LOPEZ-VILLALTA QUIN-
TANAR.
- 24.—DOÑA ELVIRA LOPEZ BENITO
- 25.—DOÑA CARMEN PEREZ VELASCO
- 26.—DOÑA SOFIA PIÑEIRO NOGUEIRA.

OTRO de 10 de marzo de 1950, ascendiendo a los Funcionarios del Magisterio Israelita de la Zona a,

DON SAMUEL BENELBAS SALAMA
DOÑA ESTER BENCHIMOL BENEZRY
DON SALOMON BENSABAT BENARROCH
DON LUCIANO BERDUGO SASPORTAS
DOÑA CAMILA CHOCRON SANANES
DOÑA ESTRELLA SANANES BARCHILON.

OTRO de 11 de marzo de 1940, disponiendo el ascenso a Subalterno de 2.^a de la Sección 5.^a (Sanitarios) del Cuerpo Subalterno de la Zona a, SID ABDEL-LAH BEN MOHAMMED RIFI.

OTRO de fecha 14 de marzo de 1950, ascendiendo a Oficiales de 1.^a de Secretarías de Audiencia y Juzgados a los señores:

DON JOSE MEDINA GONZALEZ
DON PEDRO PRADO SUAZ
DON FRANCISCO SANCHEZ MELGAR.

OTRO de 14 de marzo de 1950, ascendiendo a Intérpretes Auxiliares de 1.^a del Cuerpo de Interpretación de Arabe y Bereber a, DON GINES PEREGRIN PEREGRIN, DON FRANCISCO RODRIGUEZ REQUENA, y a Intérprete Auxiliar de 2.^a a, SID ALI BEN FEDDOL EL NADER Y DON ANTONIO ORTIZ FERNANDEZ.

OTRO de 8 de abril de 1950, disponiendo el ascenso a Jefe de Negociado de 2.^a y 3.^a del Cuerpo General de Hacienda al servicio de esta Administración a: A Jefes de Negociado de 1.^a, DON JOSE BRAÑAS MORALES; id. id. de 2.^a, DON JUAN SALAZAR PORTELA; id. id. de 3.^a, DON JOSE SALVADOR NIVELA.

OTRO de 8 de abril de 1950, ascendiendo a las categoría que se citan,

a los funcionarios del Cuerpo Subalterno (Guardería Forestal) que se relacionan:

A Subalternos Mayores de 1.^a con ascenso con 9.000 pts. anuales de sueldo:

- 1.—DON FRANCISCO MARTOS PARDO.
- 2.—DON FRANCISCO SERRANO GUTIERREZ
- 3.—DON SALVADOR DOMINGUEZ NIETO
- 4.—DON ANDRES VILLANUEVA RODRIGUEZ.
- 5.—SID HOSSAIN BEN TUHAMI RAHAMANI.

A Subalternos Mayores de 1.^a clase con 8.000 pts. anuales de sueldo:

- 1.—DON LUIS ORTEGA SERRATO
- 2.—DON BLAS ZAMORA SERRANO
- 3.—DON JUAN MERCHAN CASTILLO
- 4.—DON ALONSO SUAREZ PEREZ
- 5.—DON JUAN JOSE LOPEZ ROBLES.

A Subalternos Mayores de 2.^a clase con 7.000 pts. anuales de sueldo:

- 1.—SID AHMED BEN SOLIMAN CHAUI
- 2.—DON JUAN DIAZ PARRA
- 3.—SI MULAI CADDUR YAHIA
- 4.—SID HAMED HA-HA
- 5.—SID HAMIDO HAMISI
- 6.—SID ABDESELAM BEN MOHAMED GARBIA
- 7.—SI MOHAMED MAANAN MOHATAR
- 8.—DON FERNANDO MARTIN SANCHEZ
- 9.—SID AOMAR BEN MIMUN AIXA
- 10.—SID ABDEL-LAH MOHAMMED MIMUN
- 11.—SID HAMIDO BEN MOHAMMED BAQUIUI
- 12.—DON ANTONIO GONZALEZ GUTIERREZ
- 13.—DON MANUEL PEREZ LUPION

OTRAS SITUACIONES

OTRO de 13 de marzo de 1950, concediendo continúe en la situación de "imposibilidad física", por un período de tres años, a partir de 29 de noviembre de 1949, al Médico de los S. S. de la-Zona, DON POMPEYO FERNANDEZ PEÑA.

OTRO de 17 de marzo de 1950, concediendo el pase a la situación de "inutilidad temporal" a partir de 1.^o de febrero de 1950, al Subalterno de la Sección de Sanitarios, SI MOHAMMED BEN EL AARBI BEN SALAH TANYAUI.

OTRO de 25 de marzo de 1950, concediendo pase a la situación de "imposibilidad física" a partir de 1.^o de enero de 1950, al Maestro Auxiliar Marroquí de Escuelas Primarias, SI MOHAMMED B BACHIR BEN TAIEB.



Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL DANDO NORMAS EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.º DEL DAHIR DE 14 DE FEBRERO DE 1946 QUE CREA UNA EMISION DE SELLOS "PRO-TUBERCULOSOS"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de fecha 12 de Rabíaa 1.^a de 1365 (correspondiente al 14 de febrero de 1946), creando una emisión de sellos "Pro-Tuberculosos".

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Artículo 1.º—Toda la correspondencia que se expida en el mes de octubre de este año, llevará una sobretasa especial obligatoria denominada "Pro-Tuberculosos" en la siguiente forma:

Cinco céntimos, para la correspondencia de franqueo inferior a cincuenta céntimos.

Diez céntimos, para la correspondencia cuyo franqueo sea de cincuenta céntimos o superior.

Veinticinco céntimos, para la correspondencia aérea y giros postales por avión.

Los sellos especiales "Pro-Tuberculosos" podrán ser empleados para el franqueo de la correspondencia, con carácter voluntario, desde la terminación del período obligatorio hasta fin de año.

No precisa sobretasa la correspondencia internacional.

Art. 2.º—Para la percepción de esta sobretasa, se adherirán a la correspondencia sellos especiales de 5, 10 ó 25 céntimos, o bien, otros sellos en los que se incluye el franqueo más la sobretasa.

Art. 3.º—Si antes de terminar el mes de octubre se hubiese agotado la emisión de sellos "Pro Tuberculosos" el aumento se percibirá en sellos de la emisión corriente.

Art. 4.º—Para atender a las necesidades de la emisión se autoriza la contratación y confección de sellos "Pro-Tuberculosos" en número de un millón quinientos mil, previo el correspondiente concurso.

Art. 5.º—Las proposiciones presentadas al concurso serán estudiadas por una Comisión constituida por las personas que a continuación se expresan:

Presidente: Delegado de Obras Públicas y Comunicaciones.

Vocales: Representante de Hacienda en Tetuán; Interventor Delegado de Hacienda en la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones; Inspector de Bellas Artes y Jefe del Servicio de Correos.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Yumada 2.^a de 1369 (correspondiente al 8 de abril de 1950.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 8 de abril de 1950.

—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DEL T. P. C. NUM. 35, DE ALCAZARQUIVIR

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de 25 de Caada de 1367 (correspondiente al 29 de septiembre de 1948), anunciando las operaciones de deslinde del Terreno para construir núm. 35 de Alcazarquivir.

Visto que durante las operaciones de deslinde de esta finca no se presentaron reclamaciones de ninguna índole sobre la propiedad de la misma.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca "Terreno para construir núm. 35", de la ciudad de Alcazarquivir, sita en la calle General Mola, de una extensión superficial de 10.605'75 m². y cuyos linderos son; por el Frente, con la Avenida del General Mola; por la Derecha entrando, con propiedad del Sr. Seguí, del Sr. Od-da y antiguo camino de la Nechma de presunción Majzen; por la Izquierda entrando, con propiedad del Sr. Seguí y de los Sres. Abitbol y Benarroch, y por el Fondo, antiguo arroyo But El Hot de presunción Majzen y propiedad de Raisuni.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las oportunas medidas para cumplimiento de lo decretado incluyendo esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que éstos leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Chaaban de 1368 (correspondiente al 8 de junio de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 8 de junio de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL ANUNCIANDO EL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 49, DE YEBALA, DE 900 M2.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Decretamos:

Se anuncian los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 49 del

Territorio de Yebala, sita en el poblado de Buseme-lal, fracción de Uad, cabila de Beni Hosmar, de una extensión superficial aproximada de 900 m². cuyos límites son: al Norte, con terrenos de Mohámmed Ben Mesod y Mohammed Ben Casem Charradi, y al Este, Sur y Oeste, indeterminados, (Majzen o "marfac").

Las operaciones de deslinde de esta finca darán comienzo a los treinta días naturales a contar desde aquel en que se publique este Decreto en el Boletín Oficial de la Zona, y si dicho día fuese inhábil, en el próximo siguiente hábil a las diez horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los colindantes, de los que pretendan ostentar algún derecho de naturaleza real sobre esta finca y de cuantos tengan alguna reclamación que formular contra la inclusión de ésta, en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Yumada 2.^a de 1369 (correspondiente al 22 de marzo de 1950).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 22 de marzo de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO PRORROGA DE UN AÑO AL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 9 DEL QUERT, "EL JANADEC"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 16 de Rabíaa 2.^a de 1366 (correspondiente al 10 de marzo de 1945), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 9 sita en la cabila de Quebdana, Territorio del Quert, denominada "El Janadec".

Visto que la Comisión delimitadora correspondiente no pudo terminar en el plazo reglamentario estos trabajos, solicita la prórroga de un año para dar fin a los mismos.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Decretamos:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el Reglamento de Catalogación y Deslindes de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión con el fin de terminar los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 9 del Territorio del Quert, denominada "El Janadec".

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 20 de Moharram de 1369 (correspondiente al 12 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 12 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE
LA FINCA RUSTICA FORESTAL NUM. 168 DEL RIF, DENO-
MINADA "MONTE DAH-DOH"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 21 de Hiya de 1367 (correspondiente al 25 de octubre de 1948), anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica forestal núm. 168 del Territorio del Rif, denominada "Monte Dah-doh".

Visto que durante la tramitación del deslinde de dicha finca no hubo reclamación alguna.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debídamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica forestal número 168 del Territorio del Rif, denominada "Monte Dah-dah", de una extensión superficial de 864 hectáreas, 41 áreas, 29 centiáreas, siendo sus límites: Norte, con la carretera general y pista antigua de Tetuán-Melilla; Sur, con las fincas Majzen números 224 y 18; Este, con la finca Majzen número 20 y Oeste, con la pista antigua de Tetuán-Melilla.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 18 de Rayeb de 1368 (correspondiente al 17 de mayo de 1949.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 17 de mayo de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE
LA FINCA RUSTICA "MONTE HABAT", A FAVOR DE LA
YEMAA DE BENI MESALA.

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el Decreto Visirial de 17 de Rabíaa 2.^a de 1366 (correspondiente al 11 de mayo de 1947), publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 12, de dicho año, página 343, anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 100, sita en la cabila de Anyera, denominada "Monte Habat".

Visto el Decreto Visirial de 25 de Caada de 1367, correspondiente al 29 de septiembre de 1948, publicado en el Boletín Oficial de la Zona núm. 41 de dicho año, página 1259, prorrogando el plazo para las operaciones del expresado deslinde.

Vista la reclamación documentada presentada por la Yemaa del poblado de Beni Mesala, cabila de Anyera.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

La aprobación del expediente de deslinde de la finca rústica, denominada "Monte Habat", reconociendo la propiedad privada del referido inmueble a favor de la Yemaa de Beni Mesala. Dicha finca ha resultado con una superficie de 132 Ha. y sus límites son: al N., con la carretera del Biut; al E., con Ben Alí Lemague; al O., con Hosain Ben El Hasan Chaire Al-lal Ben Ahmed Rifi, Sid El Hasan Ben Mohamed Zaglul y Abselam Ben Mohamed Gomari; y al S., con Ben Alí Lemague, Abselam Ben Abselam Soliman, El Hasan Ben Mohamed Chairi, Hnos. del Uaft y Ahmed Ben Lahsen Chairi.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 11 de Chaaban de 1368 (correspondiente al 7 de junio de 1949.—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 9 de junio de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE
LA FINCA RUSTICA NUM. 92 DE YEBALA, DENOMINADA
"CUDIA EL HARCHA"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 13 de Rabíaa 1.^a de 1365 (correspondiente al 15 de febrero de 1946) anunciando los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 92, del Territorio de Yebala.

Visto los Decretos Visiriales de 24 de Rabíaa 2.^a de 1376 y 25 de Caada de 1367 (correspondientes al 18 de marzo de 1947 y 8 de octubre de 1947, respectivamente) prorrogando dichas operaciones.

Visto que durante la tramitación del deslinde de dicha finca no se presentó reclamación alguna.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 92, del Territorio de Yebala, denominada "Cudia El Harcha", sita en la cabila de Yebel Hebib, fracción Hait Es-Sefli, con una superficie de 270-40 Ha. y cuyos límites son: Norte, Río Haricha (o Fendal-delem) y terrenos de Mohammed Ben Abdeselam Rifi, Laiachi Ben Mojtar Boatia, Abdeselam Ben Mohammed Ysuli y Mohammed Ben Mohtar Bacali; E., río Haricha y terrenos de Lahsen Ben Abdelcrim Bugaba, Yemaa de Beni Hasan, Mohammed Ben Laarbi Bacali, Mohammed Ben Enfeddal Bacali, Mohamed Ben

Laarbi Bacali, Yemaa de Ol-lec Hammadech, Mohammed Ben Laarbi Bacali, Habús de Hayerien y Hossain Ben Ahmed Beniahia Hayerien; después sirve de límite el curso de "Handac Lihudi", sensiblemente paralelo a la carretera Tetuán-Larache, interrumpido solamente por dos pequeñas parcelas situadas a la izquierda del mismo, propiedad de Hosaien Ben Ahmed Beniahia Hayerien y Amar Ben Mohammed Beniahia y otra mayor al SE. de Mohamed Ben Ahmed Beniahia; por el S., la carretera Tetuán-Larache, y por el O., terrenos de cultivo propiedad de Chorfa Afailal, Maallem Ahmed Ben Tami Rusi, Chorfa Afailal, Mohammed Ben Abdelmonu Rusi, Habús Yemaa de Sua; Abdelasis Ben Hach Fendal Rusi, Mohammed Ben Chej el Amin Rusi, Mohammed Ben Mehdi Rusi, Chorfa Afailal, Herederos de Hach Fendal Rusi, Habús Darsaft, Habús Sua, Herederos de Hamido Scara, Abdeselam Ben Hossain Cori, Lahsen Ben Ahmed Buasa, Habús Sua, Lahsen Ben Ahmed Buasa, Habús Darsaft, Abdeselam Ben Abdelah Scara, Abdeselam Ben Hossain Gori, Herederos de Abdeselam Ben Mohammed Tauli, Abdeselam Ben Abdel-lah Scara, Yemaa del Calaa, Mohamed Ben Hasen Scara, Abdeselam Ben Abdel-lah Scara, Ahmed Ben Amar Scara y Ahmed Ben Abdeselam Scara.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmuebles.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 10 de Ramadan de 1368 (correspondiente al 7 de julio de 1949).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA URBANA NUM. 46, DE SEGANGAN, TERRITORIO DEL QUERT

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 7 de Yumada 1.^a de 1368 (correspondiente al 8 de marzo de 1949), anunciando las operaciones de deslinde de la finca urbana núm. 46, denominada "Antiguo Zoco de Segangan", del Territorio del Quert.

Visto que durante la tramitación del deslinde de esta finca no se presentó reclamación alguna.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca urbana, terreno para construir núm. 46, de Segangan, Territorio del Quert, conocida por "Antiguo Zoco de Segangan", de una extensión superficial de 12.267 m²., cuyos límites son: al Norte, terrenos de Hamed Aisa; al Sur, carretera de

Villa Nador; al Este, camino del Vivero Forestal de Segangan, y al Oeste, Río Bubnun y camino a Segangan.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 2 de Chual de 1368 (correspondiente al 28 de julio de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 28 de julio de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE
LA FINCA RUSTICA NUM. 83 DEL TERRITORIO DE YEBALA,
DENOMINADA "LA ANASAR"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 15 de mayo de 1949, por el que se anuncia los trabajos de deslinde de la finca rústica agrícola núm. 83 del Territorio de Yebala, denominada "La Anasar".

Visto el Decreto Visirial de 14 de Caada de 1366 (correspondiente al 29 de septiembre de 1947), concediendo una prórroga de un año para dar fin a los trabajos de delimitación.

Visto que durante la tramitación del deslinde de dicha finca no se presentó reclamación alguna.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

1.º—Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 83 del Territorio de Yebala, denominada "La Anasar", sita en la cabila del Haus, fracción Zaddini, entre los poblados de Beni Amram y Laucien, de una extensión superficial de 81 Has., 67 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Cudia Mersaa; al Este, Cudia Mersaa, Finca Anacar, y finca rústica Majzen núm. 14 "Zaddini"; por el Sur, Abdeselam Ben Allal el Andalusi; y al Oeste, Habús de Sidi Abdel-lah y "marfac" de los poblados de Beni Amram y Becherien.

2.º—Se reconoce a los poblados de Beni Amram, Decherien y Laucien el derecho de usufructo de leñas, agua, pastoreo, carbón y madera para sus casas y arados, quedando reguladas estas condiciones por los Servicios Técnico de la Administración de la Zona.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 14 de Caada de 1368 (correspondiente al 8 de agosto de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 8 de agosto de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 135, DEL TERRITORIO DEL LUCUS, DENOMINADA "CAMPAMENTO DE AIN GRANA"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 13 de Chual de 1366 (correspondiente al 30 de agosto de 1947), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 135 del Territorio del Lucus, denominada "Campamento de Ain Grana".

Visto el Decreto Visirial de fecha 23 de Caada de 1367 (correspondiente al 27 de septiembre de 1948), concediendo un año de prórroga para dar fin a las operaciones de deslinde de dicha finca.

Visto que durante la tramitación del deslinde de la repetida finca no se presentó reclamación alguna.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 135, del Territorio del Lucus, conocida por "Campamento de Ain Grana", sita en la cabila de Beni Arós, de una extensión superficial de 6-83-70 Has., cuyos límites son: al Norte, Marfac de Tazarut; al Sur, Marfac de Taguezart; al Este, Marfac de Tazarut, y al Oeste, con Marfac de Taguezart.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 27 de Moharram de 1369 (correspondiente al 19 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 19 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 160, DEL TERRITORIO DEL QUERT, DENOMINADA "AGUIRACH Y BESARD"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabíaa 1.^a de 1353 (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 16 de Rabíaa 2.^a de 1366 (correspondiente al 10 de marzo de 1947), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 160, denominada "Aguirach y Besard", sita en la cabila de Beni Tuzin -fracción de Ait Tesef-, del Territorio del Quert.

Vistas cuantas reclamaciones han sido presentadas por Si Mohand Acarcach, Mohamed Ben Mohamedi, Abdeselam Ben Amar Ben Amizian, Hamedi Ben Hadi Ben Hadi, Mohamed Ben Buchta y Aalí Ben Mohamed Ben Aamar, cuyos documentos cheránicos han sido admitidos como válidos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

Decretamos:

a) Reconocer la propiedad particular de los musulmanes reclamantes.

b) Declarar como Majzen, una vez segregada la superficie reclamada, solo una extensión de 600-70-10 Has., catalogándola como finca rústica Majzen núm. 160 del Territorio del Quert, denominada "Aguirach y Besard", sita en la cabila de Beni Tuzin, cuyos límites son: Norte, Río Aguirach hasta su confluencia con el Necor y fincas particulares reconocidas propiedad de Mohamed Ben Buchta, Aalí Ben Mohamed Ben Aamar y Si Mohamed Acarcach; Este, terrenos de la Yemáa de Ait Alí y Taa-rot Basad; Sur, río Besard; Oeste, río Necor y las huertas a orillas del mismo.

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 23 de Moharram de 1369 (correspondiente al 15 de noviembre de 1949).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 15 de noviembre de 1949.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

DECRETO VISIRIAL DISPONIENDO QUE LAS DECLARACIONES PARA EL IMPUESTO DE TERTIB PARA EL PRESENTE AÑO SE HAGAN CON ARREGLO A LAS INSTRUCCIONES QUE SE FIJAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el Dahir de 8 de Rayeb de 1345 (correspondiente al 12 de enero de 1927), poniendo en vigor el Impuesto de Tertib.

Visto el Decreto Visirial de 28 de Moharram de 1346 (correspondiente al 29 de julio de 1927), disponiendo se aplique el Impuesto de Tertib a todos los contribuyentes de la Zona del Protectorado.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

Decretamos:

Artículo único.—Las declaraciones para el Impuesto de Tertib en el presente año se harán con arreglo a las siguientes instrucciones:

1.^a—Se entiende por año agrícola el espacio de tiempo comprendido entre el primero de noviembre de cada año y el final de octubre del siguiente.

2.^a—Las declaraciones correspondientes a los cultivos del año agrícola, árboles frutales, ganadería y a la apicultura, se efectuarán durante los meses de abril a junio ambos inclusive, recogiendo en ellos cuantos productos deban tributar en el año agrícola.

3.^a—Los árboles frutales y vides, serán declarados a partir del tercer año que rindan producto.

El ganado quedará sujeto al impuesto a partir del destete.

4.^a—Las declaraciones se llevarán a cabo tanto en las ciudades como en las cabilas, por las respectivas Intervenciones.

5.^a—Las ocultaciones que se hagan al practicar las declaraciones y que se comprueben en la información a que ulteriormente procedá el Majzen, se castigará con multas cuyo importe será el doble del Impuesto correspondientes a los productos no declarados! en caso de reincidencia esta multa se duplicará.

6.^a—Si en los modelos que obran en poder de las Intervenciones faltase alguna clase de cultivo, arbolado o ganado, habrá de incluirse en las casillas que figuran en blanco en los impresos.

7.^a—Las Intervenciones publicarán edictos y anuncios haciendo saber el plazo reglamentario para efectuar las declaraciones.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 19 de Yumada 2.^a de 1369 (correspondiente al 8 de abril de 1950.—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 8 de abril de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas.*

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 30 de marzo de 1950, por el que se dispone la baja, por fallecimiento, con efectos de 26 del mismo mes, del Subalterno Mayor de 3.^a de la Sección 4.^a (Carteros), DON FRANCISCO MORENO MORENO.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 3 de abril de 1950, por el que se concede el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 16 de noviembre de 1946, al Teniente de Infantería, DON JOSE GREUS NADAL. Esta gratificación será aplicada sobre el sueldo de 7.500 pesetas figurado en el Presupuesto de 1949, en armonía con el art. 13 del Dahir aprobando el Presupuesto para el año en curso.

QUINQUENIOS

ACUERDO de 30 de marzo de 1950, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 1.º de enero pasado, al Perito Agrícola, DON ENRIQUE AMAT IBANEZ.

ACUERDO de 30 de marzo de 1950, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 2 de febrero último, al Subalterno Mayor de 3.ª de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, SID EMFEDDAL BEN MOHAMMED YEBARI.

ACUERDO de 30 de marzo de 1950, por el que se concede un primer quinquenio en la cuantía de 500 pesetas anuales, a partir del día 1.º de octubre de 1949, al Subalterno Mayor de 3.ª de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona, SI MOHAMMED BEN DUDUH BEN MOHAMMEDI.

Tetuán, 10 de abril de 1950.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA PROVEER UNA PLAZA DE INGENIERO DEL SERVICIO DE MONTES VACANTE EN LA DELEGACION DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Existiendo en la actualidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, una plaza vacante de Ingeniero del Servicio de Montes de la Delegación de Economía de la Alta Comisaría, dotada en el vigente Presupuesto del Majzen con el haber anual de DOCE MIL PESETAS de sueldo y otras DOCE MIL PESETAS de gratificación, más las indemnizaciones reglamentarias en el Protectorado, se saca a concurso con arreglo a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA.—Podrán tomar parte en este Concurso quienes acrediten pertenecer al Cuerpo de Ingenieros de Montes y tengan menos de cuarenta años en la fecha de la convocatoria. Los ingenieros de categoría superior a la de Ingeniero segundo que concurren, tendrán en cuenta que la dotación presupuestaria no sufrirá alteración sea cual fuese la categoría del designado.

SEGUNDA.—Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) hasta el día catorce del mes en curso, debiendo acompañar los siguientes documentos:

- a) Título de Ingeniero de Montes.
- b) Certificado en el que, los que no se hallen en servicio activo, acrediten que gozan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo concursado.

c) Cuantos documentos consideren convenientes adjuntar en justificación de los méritos que aleguen.

Tetuán, 8 de abril de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA LA PROVISION DE DOS PLAZAS DE AUXILIARES DE TERCERA CLASE DEL CUERPO GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA HACIENDA PUBLICA, DEPENDIENTES DE LA DELEGACION DE HACIENDA DE LA ALTA COMISARIA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

Vacantes DOS plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública en los Servicios territoriales de la Delegación de Hacienda, dotadas con CUATRO MIL PESETAS de sueldo, CUATRO MIL PESETAS de gratificación y otras CUATRO MIL PESETAS en compensación de cuantos emolumentos especiales percibe el citado personal en la Metrópoli, más DOS MIL PESETAS del cincuenta por ciento de gratificación complementaria, se saca a concurso la provisión de las citadas dos plazas con las condiciones siguientes:

PRIMERA.—Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

SEGUNDA.—Presentar la correspondiente Hoja de Servicios, debidamente calificada o certificación equivalente.

TERCERA.—También podrán tomar parte en este concurso los aprobados sin plaza en la última oposición y que estén pendientes de ingreso, como igualmente los procedentes de la situación de "excedentes".

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias hasta el día veintiocho del mes en curso.

Los interesados podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación a los méritos que aleguen.

Tetuán, 8 de abril de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.

AVISO

Se hace público para general conocimiento que queda ampliado el anuncio publicado en el B. O. de la Zona núm. 6 de 10 de febrero último, en el sentido de que las plazas a cubrir por oposición, del Cuerpo de Cutabs serán QUINCE en vez de las siete anunciadas anteriormente.

Este aumento corresponde a SIETE plazas para los distintos servicios de la Delegación de Asuntos Indígenas.

Tetuán, 10 de abril de 1950.—El General de División, Delegado General, *Víctor Martínez Simancas*.



Intervención Principal de Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

Marruecos.—Costa Atlántica.—(Proximidades de Larache)

Almadraba «PUNTA NEGRA»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud N: 35° 10' 36"97.

Longitud W: 6° 12' 12"28. (W. de Greenwich).

DETALLE: El día 5 del actual comenzaron las operaciones de calamento de dicha almadraba.

Tetuán, a 10 de abril de 1950.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Juan J. Jáuregui*.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Marruecos.—Costa Atlántica

ALMADRABA «JOLOT»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud N. 35° 5' 18"

Longitud W. 6° 14' 14"

DETALLE: El día 3 del actual, dieron comienzo las operaciones de calamento de dicha almadraba.

Tetuán, a 4 de abril de 1950.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Juan J. Jáuregui*.

Delegación de Asuntos Indígenas

Inspección de Entidades Municipales

DISPOSICIONES SOBRE PERSONAL

Fecha del acuerdo

NOMBRAMIENTOS

6 Mar. 1950

Se anula el de Conserje del Cementerio Católico de Arcila a favor de DON FRANCISCO FERNANDEZ ROJAS y se nombra para este empleo a DON ANTONIO VILLEGAS OSORIO, afecto actualmente al de Targuist

16 " "

Se nombra, mediante concurso, Ordenanza de la Junta Municipal de Larache a SI AHMED BEN MOHAM-MAD BEN TUHAMI T'ZALUNI.

REINGRESO

- 27 " " Al servicio activo en espectación de vacante del Auxiliar 1.º excedente voluntario, DOÑA DOLORES FERNANDEZ MORENO.

TRASLADOS

- 6 " " Voluntario a Arcila del Cabo de la Guardia Urbana de Alcazarquivir, DON JOSE PEREZ MUÑOZ.
 18 " " Id. a Tetuán del Guardia Urbano de 2.ª clase de Larache, DON JESUS MARCO RUIZ-ZORRILLA.
 " " " Id. a Río Martín del Guardia Urbano de 2.ª clase de Tetuán, DON JOSE FERNANDEZ TERRONES.
 24 " " Id. a Larache del Guardia Urbano de 2.ª clase de Alcazarquivir, DON ESTEBAN MORENO GUERRERO.

QUINQUENIOS

- 13 " " Se concede el 4.º de 500,00 pesetas con efectos de 21 de enero de 1950 al Guardia Urbano de 1.ª clase de Tetuán, DON PEDRO LUQUE CAMPOY.
 " " " Id. el 4.º con efectos de 28 de febrero de 1949 al Guarda de Tetuán, DON JUAN MEDINA MOYA.
 " " " Id. el 4.º con efectos de 28 de febrero de 1949, al Matarife de Tetuán, DON DIEGO MALDONADO GARCIA.
 " " " Id. el 3.º con efectos de 5 de julio de 1949, al Lector de Contadores de Tetuán, DON FRANCISCO LOPEZ VILLALOBOS.
 " " " Id. el 3.º con efectos de 5 de julio de 1949, al Lector de Contadores de Tetuán, DON MIGUEL CORTES LUQUE.
 15 " " Id. el 3.º con efectos de 1 de diciembre de 1949, al Jardinerero del Zaio, DON JUAN VALLEJO RUIZ.
 8 " " Voluntaria al Guardia Urbano de 2.ª clase de Tetuán, DON ENRIQUE SALVADOR ROMERO.
 17 " " Forzosa por incorporación al Ejército al Ordenanza-Ciclista de Alcazarquivir, DON EMILIO GOMEZ UTRERA.
 " " " Id. id. al Auxiliar 2.º de Villa Sanjurjo, DON MANUEL LOPEZ MORENO.
 27 " " Id. id. a los Auxiliares segundos de Tetuán, DON MANUEL TORRES SAAVEDRA y DON JOSE LUIS GOMEZ POYATO.

BAJAS

- 16 " " Por expediente administrativo del Guardia Urbano de 2.ª clase de Río Martín, DON JOSE MUÑOZ RODRIGUEZ.
 " " " Id. id. del Guardia Urbano de 2.ª clase de Tetuán, SI ALLAL BEN EMBAREC EL AASERI.

Tetuán, 31 de marzo de 1950.—P. El Delegado de A. I., *Rodrigo Suárez*.



Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo

AVISO

Se hace saber que durante quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Aviso en el Boletín Oficial, se admitirán proposiciones en esta Secretaría para tomar parte en la subasta de un camión propiedad de esta Junta, matrícula ME. 4.950, marca MAN, de 80 H. P. y 4.000 kgs. de carga. El tipo de licitación es de 80.000,00 pesetas La fianza, el dos por ciento de dicha suma. El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría de esta Corporación y en la Inspección de Entidades Municipales.

Villa Sanjurjo, 3 de abril de 1950.—El Presidente, *Chaib Ben Hach Ali Abarru*.—V.º B.º: El Interventor, *Carlos Rojas Ladrón de Guevara*.

Dirección de Seguridad de la Zona

Grupo de Policía Armada y de Tráfico

CONCURSO

Por el presente se anuncia una vacante de Teniente existente en el expresado Grupo, que será cubierta, en turno de libre elección, entre Tenientes de Infantería y de la Guardia Civil del Ejército de Marruecos.

Los solicitantes elevarán sus instancias a S. E. el Alto Comisario y serán remitidas a esta Delegación, por conducto reglamentario, acompañadas de copia de la Hoja de Servicios.

El plazo de admisión de instancias será de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 4 de abril de 1950.—P. El Delegado, *Rodrigo Suárez*.

AVISO

Como resultado del concurso-oposición celebrado para cubrir cincuenta y una plazas de Policías Armados vacantes en el Grupo de Policía Armada y de Tráfico de la Zona a que se refiere la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Zona núm. 51, de 23 de diciembre del pasado año, han resultado aprobados los siguientes aspirantes:

- Sid Abdelcader Ben Hosain Serradi*
- " *Hamed Ben Hamed El Ihamdi*
- " *Mohamed Ben Bachir Ben Mimún*
- " *Mohamed Ben Sel-lam Yebari*
- " *Sel-lam Ben Butahar Sebti*
- " *Mulai El Habib Ben Ahmed Ben Said*
- " *Ahmed Ben Had-dú Mohamedi*
- " *Amar Ben Si Amar Hach Budra*
- " *Cad-dur Ben Ahmed Ben Had-du Sidali*
- " *Benaisa Ben Mohamed Ben Hach*
- " *Mohamed Ben Mojtari Hach Al-lal*
- " *Mohamed Ben Amar Ben Talha Buifruri*
- " *Hamido Ben Mojtari Gorfti*

- " El Aarbi Ben Mohamed Ben Ali
- " Mohamed Ben Mohamed Ahmed
- " Saïd Ben Mohamed Ben Abdel-lah
- " Amar Ben Ali Uriagli
- " Ali Ben Ali El Hachmi
- " Mohamed Ben Tahar Ben Ali
- " Buzian Ben Abdselam Ben Mohamed Buijfruri
- " Ahmed Ben Tahami Chaire
- " Mohamed Ben Fed-dal Ben Sel-lam Saidi
- " Tahami Ben Mohamed Ben Fed-dal
- " Ham-mu Ben Amar Had-du
- " Amar Ben Moh. El Itefti
- " Mohamed Ben Hach Mohamedi Had-du Raha
- " Abdelcader Ben Hasan Ben Mohamed
- " Fed-dal Ben Mesaud el-Mecqui
- " Ahmed Ben Bagdad Ben Had-du Uariachi
- " Mohamed Ben Mohamed Sebti
- " Buchta Ben Mohamed El Fasi
- " Mimún Ben Al-lal Ben Mohamed Darras
- " Benaisa Ben Abdelcader Ben Mohamed Chuli
- " Mohamed Ben Abdeselam Duich
- " Hamed Ben Mohamed Cassem
- " Mohamed Ben Hamed Ben Abdel-lah
- " Hamed Ben Mohamed Ben Al-lal Asuf
- " Abdeselam Ben Mohamed Ben Abderrahaman
- " Fed-dal Ben, Abdeselam Gomari
- " Al-luch Ben Abdel-lah Uriagli

Lo que se hace público para general conocimiento.
Tetuán, 4 de abril de 1950.—P. El Delegado, Rodrigo Suárez.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

PETICIONARIO: Don Casimiro Vereda Yáñez.

OBJETO: Instalación de un taller mecánico compuesto de un torno, accionado por motor de 2 CV. y elementos auxiliares.

EMPLAZAMIENTO: Avenida José Antonio. Villa Sanjurjo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que pudiesen considerarse afectadas por este proyecto de nueva industria presenten las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de DIEZ DIAS en las oficinas de esta Inspección, General Aranda, 11.

Tetuán, 30 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. L. Pampin.—Visto bueno: El Delegado, J. Amérigo.

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de los Servicios de Ganadería

BOLETIN MENSUAL DE EPIZOOTIAS

Información sobre Movimiento Sanitario de Epizootias registradas en la Zona durante el mes de Marzo de 1950.

ENFERMEDADES	Territorios (1)	Enfermos o sospe- chosos	Curados	Muertos	Sacrifi- cados	En trata- miento	Inmuol- zados
Carbunco bacteridiano							
Carbunco sintomático							
Linfangitis epizootica							
Muermo							
Tuberculosis							
Pneumoentiritis infecciosa cerdo							
Peste porcina	1-5	114		29			
Mal rojo del cerdo							
Fiebre aftosa							
Rabia	1-2-4-5	22		2 (+)			82
Viruela							
Peste aviar	2-3-4 5						3.685
Difteria y viruela aviar	4						40
Tifosis aviar							
Cólera aviar							
Brucelosis. (bovina							
(ovina y caprina...							
Agalaxia contagiosa							
Aborto epizootico							
Loques de las abejas							
Nosemosis							
Durina							
Piroplasmosis (Piroplasmosis							
(Theileriosis							
de las diver- (Anaplasmosis							
sas especies... (Nuttalliosis							
(Equidos	1-2-4	39	39				
Sarna... (Bóvidos							
(Ovidos y Cápridos	1-2-3-4-5	1.350	923	18		409	
Estrongilosis							
Distomatosis	1-2-3	2.274	2.205	69			
Triquinosis							
Cisticercosis							
Coccidiosis							
Espiroquetosis							
Perineumonía							

(1) TERRITORIOS: 1: Yebala.—2: Lucas.—3: Chauen.—4: Rif.—5: Quert.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Sres. Oficiales, con destino en la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el día 24 de enero del presente año.

Teniente de Infantería, DON ENRIQUE GARCIA SANCHEZ, Mehal-la de Gomara núm. 4.

Tetuán, a 10 de abril de 1950.—El Coronel Subinspector, *Gumersindo Manso*.